

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **EDNA ROCIO MONTAÑO ORDOÑEZ** en contra de **JULIO MANUEL AYERBE ROMAN** e **INGRID DEL CARMEN RIVERA**, con radicado No. **2024-00002**, informándole se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer

  
**JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Email: [j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 8986868

**ASUNTO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** EDNA ROCIO MONTAÑO ORDOÑEZ  
**DEMANDADA:** JULIO MANUEL AYERBE ROMAN Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 76001-3105-022-2024-00002-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 003**

La señora **EDNA ROCIO MONTAÑO ORDOÑEZ**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de los señores **JULIO MANUEL AYERBE ROMAN**, identificado con la cédula No. 94.455.112, e **INGRID DEL CARMEN RIVERA**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- *En los hechos vigésimo primero y vigésimo segundo, se transcriben apreciaciones y/o conclusiones personales y subjetivas del apoderado judicial de la parte demandante, las cuales deben ir en el título de fundamento y razones de derecho, toda vez que al tenor de lo dispuesto en el literal 7° del artículo 25 del CPTySS, los hechos solo deben contener situaciones fácticas que sirvan para dirimir la litis y no apreciaciones de orden subjetivo.*
- *El hecho vigésimo primero no fue redactado en términos de claridad y precisión conforme lo establece el numeral 7° del artículo 25 de CPTySS, siendo necesario clasificarlos y separarlos para una mejor valoración.*
- *Aunque dentro de los documentos anexos a la demanda el apoderado judicial aporta una sentencia de tutela del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Civil, en la que se ordena el reintegro de la señora EDNA ROCIO MONTAÑO ORDOÑEZ, en los fundamentos facticos no se hace alusión a ella, ni se le indica al Juzgado si la orden se cumplió ni a partir de qué fecha se hizo efectivo el reintegro.*

- *La pretensión primera resulta confusa, habida consideración que el apoderado solicita la declaratoria de un contrato verbal, pero en los documentos aportados obra un contrato de trabajo a término indefinido.*
- *La pretensión octava no fue redactada en términos de claridad y precisión, toda vez no se encuentra racionamiento en la petición; si bien el apoderado solicita el pago de 2.600.000, no indica a que concepto corresponde ese valor.*
- *No se observa el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que indica que la demanda debe enviarse de manera simultánea al correo de los demandados, pues solo se envió a la Oficina Judicial Reparto.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por la señora **EDNA ROCIO MONTAÑO ORDOÑEZ** contra el **JULIO MANUEL AYERBE ROMAN, y INGRID DEL CARMEN RIVERA.**

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de los demandados, conforme lo dispuesto artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar al abogado **JOAQUIN ALONSO MOSQUERA MURILLO**, con C.C. No. 4.846.581 y T.P. No. 310.948 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

**QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CTO CALI



Hoy, 16 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior.  
por anotación en el ESTADO No. 001

Firmado Por:  
Loma Alexandra Cuadros González  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 022  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f70c1b47ddf479ef46a9df2396feb190289ac4e25f84d7f917b035249a2293e**

Documento generado en 15/02/2024 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **LUZ MARINA PIEDRAHITA HENAO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con radicado No. **2024-00003**, informándole se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer

**JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Email: [j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 8986868

**ASUNTO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA PIEDRAHITA HENAO  
**DEMANDADA:** COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 76001-3105-022-2024-00003-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 004**

La señora **LUZ MARINA PIEDRAHITA HENAO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- *La pretensión uno no fue redactado en términos de claridad y precisión conforme lo establece el numeral 7° del artículo 25 de CPTySS, toda vez que el valor de 1'100.000 no da claridad si pertenece al salario establecido por la entidad o si corresponde a la asignación salarial establecida para el año 2021*
- *Las pretensiones 1, 2, 3, 4 deberá ajustar los valores solicitados teniendo en cuenta los salarios de cada vigencia.*
- *Los hechos 3 y 5 se encuentran repetidos con una estructura gramatical diferente, se le conmina redactarlos en uno solo para una mejor valoración.*
- *Las omisiones no fueron redactadas en términos de claridad y precisión, señalar si hacen parte de sus pretensiones o de sus hechos.*
- *Las pruebas enumeradas 4 y 5 se encuentran repetidos deberá redactarlos en un solo acápite.*
- *Al tenor del numeral 9° del artículo 25 del CPTySS, las pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso deben estar individualizadas dentro del acápite*

correspondiente; No obstante, observa el Juzgado que militante a los folios 21, 25, 37 a 24 y 37 a 41, además de imágenes fotografías vistas de folio 57 al 63 se aportaron unos documentos que no fueron discriminado en el acápite de prueba, por lo que se insta a la parte actora para que discrimine en su totalidad las documentales que pretende hacer valer.

- No se observa el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que indica que la demanda debe enviarse de manera simultanea al correo de los demandados, pues solo se envió a la Oficina Judicial Reparto.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por la señora **LUZ MARINA PIEDRAHITA HENAO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo dispuesto artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar al abogado **SONNY ALBEIRO AREIZA SALDARRIAGA**, con C.C. No. 18.496.261 y T.P. No. 180.320 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

**QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CTO CALI



Hoy, 16 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior.  
por anotación en el ESTADO No. 01

**JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGA**  
Secretario

Firmado Por:

Lorna Alexandra Cuadros González

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e932a1ffaa96b715623d488aa0e18f0f3d491de19b650865a11e7e8932a6b4fa**

Documento generado en 15/02/2024 04:21:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **JOSE OMAR VALENCIA CORTES** en contra de AURORA EUSSE DE RODRÍGUEZ Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, con radicado No. **2024-00004**, informándole se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.



**JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Email: [j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 8986868

**ASUNTO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** JOSE OMAR VALENCIA CORTES  
**DEMANDADA:** AURORA EUSSE DE RODRÍGUEZ Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 76001-3105-022-2024-00004-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 006**

El señor JOSE OMAR VALENCIA CORTES, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **AURORA EUSSE DE RODRÍGUEZ Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

Igualmente, al estudiar la presente demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación de al DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO MUNICIPAL DE CALI toda vez que las citadas entidades pueden llegar a tener interés o responsabilidad en las resultados del presente proceso, por lo que habrá de integrarse a las citadas, en calidad de litisconsortes necesarios, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: “cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...”

Así mismo, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. Y S.S., así como lo estatuido en el artículo 54 del C.P.T. Y S.S., se requerirá de oficio a la entidad SOCIEDAD ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN, para que allegue a este despacho la carpeta administrativa y/o extracto de la cuenta individual de la señora ADRIANA RAMÍREZ MOSQUERA quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 31.993.662, concediéndole el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente para que remita lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por el señor JOSE OMAR VALENCIA CORTES en contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN Y AURORA EUSSE DE RODRIGUEZ.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN Y AURORA EUSSE DE RODRIGUEZ**, en su calidad de **DEMANDADOS**, del contenido del auto admisorio de la demanda, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, notificación que se surtirá al tenor de lo dispuesto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

**TERCERO: INTEGRAR** en calidad de litisconsorte por pasiva a la DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACIÓN y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO MUNICIPAL DE CALI, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACIÓN y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO MUNICIPAL DE CALI, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes

**SÉPTIMO:** Se le advierte a la demandada y vinculadas que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar al abogado DENIER PALACIOS MENA, con C.C. 12.022.523 y T.P. No. 345.010 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

**NOVENO: INSTAR** al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue al correo electrónico de este Despacho judicial los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas, a fin de realizar la correspondiente notificación.

**DÉCIMO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ**



Firmado Por:  
Lorna Alexandra Cuadros González  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 022  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6fefe285c157fc6cf87ea2df0019253658d9133d87908d7796ef717447012**

Documento generado en 15/02/2024 04:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **LUZ EDNA BERNAL ALVAREZ** en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A.", LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A." Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" con radicado No. **2024-00005**, informándole se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE



COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email:

[j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 8986868

**ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: LUZ EDNA BERNAL ALVAREZ**  
**DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS**  
**RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00005-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 007**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **LUZ EDNA BERNAL ALVAREZ**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A.", A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A." y A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUZ EDNA BERNAL ALVAREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.”**, **A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”** y **A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.”**, **A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”** y **A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

**QUINTO:** Se les advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar al abogado **JHON EDWARD TOBAR**, con C.C. 94.424.130 y T.P. No. 223698 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

**SEPTIMO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ**

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CTO CALI**



Hoy, **16 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior.  
por anotación en el ESTADO No.001

**JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGA**  
Secretario

Firmado Por:  
**Lorna Alexandra Cuadros González**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 022  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a673ffa26b724de0d6b9bd15bbe568c4a2fffb03e96ab80d466e6df13aab1eae**

Documento generado en 15/02/2024 04:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>